REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 77 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 002 2019 00362 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Tatiana Medina Parra
Demandado	Francisco José Ramírez Bohórquez (The lunch)
Fecha	13 de marzo de 2023
Hora de inicio	10:32 am
Hora Final	11:08 am
Sala de audiencia	Virtual MICROSOFT TEAMS

ASISTENCIA:

-. Demandante: Tatiana Medina Parra CC. 1.015.423.073, celular 3115318599 correo electrónico tatianamedinaparra150491@gmail.com

-. Apoderado: Cesar Tulio Moreno Guerra CC. 19.318.648 y TP 113.119 del CS de la J, celular 3158028302, correo electrónico cesarte33@hotmail.com

-. Demandado: Francisco José Ramírez Bohorquez CC. 75.082.770

-. Apoderada: Luisa Fernanda Zapata Pineda CC. 1.016.073.656 y T.P 379.006 del CS de la J, celular 3182915395, correo electrónico luisazapata.06@hotmail.com

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min 06:35)

Ante la inasistencia del demandado, se aplicarán las consecuencias de Numeral 2 del Art 77 del CPTSS, esto es, tener como ciertos los hechos susceptibles de confesión. Lo anterior, siempre y cuando no se allegué una justa causa para no comparecer a la audiencia dentro del término de ley.

Excepciones previas (min 08:25)

La demandada propuso las excepciones previas que denominó: Ineptidud sustantiva de la demanda e indebida acumulación de hechos.

El despacho se abstiene de darle trámite a las misma por las razones expuestas. Decisión notificada en estrados.

Saneamiento del Proceso (min 14:05)

Se declara saneado el proceso. Decisión notificada en estrados.

Fijación de Litigio (min 15:57)

-. Determinar, si entre las partes se acredita que se dio una relación de carácter laboral mediante la celebración de un contrato de trabajo verbal o como lo sostiene la parte demandada, no existió ningún tipo de vínculo o relación laboral entre las partes.

-. Analizar si se reúnen los elementos esenciales de esa relación laboral y los elementos que se pueden llamar accidentales o accesorios, es decir, los extremos de esa relación laboral; si fue una sola relación a varías relaciones de carácter laboral entre las partes, establecer el salario, la forma de terminación de esa relación laboral.

-. De acreditarse lo anterior, estudiar las obligaciones del empleador frente a su trabajador, es decir, si durante la vigencia de esa relación laboral el empleador cumplió con las cargas que le impone la ley como pago de prestaciones sociales (cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios). Si la demandante disfrutó las vacaciones o si estas fueron compensadas en dinero. Y si, efectivamente, se le otorgó dotación a la trabajadora, y si habría lugar, en consecuencia, a condenar o no a la demandada por este concepto.

-. Estudiar las indemnizaciones que se reclaman en el proceso, es decir, si se acredita la forma de terminación del contrato de trabajo y que se dio si justa causa imputable al empleador; si hay lugar a la indemnización de que trata el Art 64 del CST o no, y si habría lugar a la indemnización del Art 65 del CST y en que términos. Para ello, se tendría que entrar a analizar si hubo buena fe por parte del empleador demandado.

-. Se analizará lo que tiene que ver con los aportes al sistema general de seguridad social, especialmente en pensiones. Si la demandante fue afiliada a pensiones. Si el empleador debe pagar las cotizaciones en mora, si se acredita que no pagó algunos periodos o si la trabajadora no fue afiliada en ningún momento, entonces, si hay lugar a condenar al cálculo actuarial al empleador por la no afiliación de la trabajadora al SGSS en pensiones.

-. Se estudiarán las excepciones propuestas por la demandada.

Decisión notificada en estrados.

Decreto de pruebas: (min 25:26)

Las Solicitadas por la demandante:

-. Documentales: Se incorpora la documental aportada con la demanda.
-. Testimoniales: de Diana Maritza Hernández Sierra, John Anderson Guerrero Virguez **(desistido),** Tania Lisette Gómez Garzón; Johan David Pinto Medina y Giancarlo Lozano Garzón.

Las Solicitadas por el demandado:

-. Documentales: N/A.
-. Interrogatorio de parte: A la demandante.
-. Testimoniales: Sebastián Gómez Bohórquez.

-. Declaración de parte: Del demandado.

Se fija fecha para llevar a cabo la audiencia del Art 80 del CPTSS para el día miércoles 19 de julio de 2023 a las 8:30 AM.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:	06AudienciaArticulo77CPTSS20230313.mp4

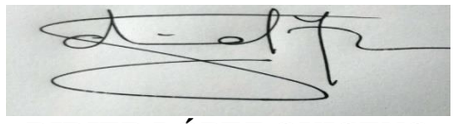

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez

S.B